



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Secretaría General, sobre desistimiento de la contratación de las obras de "Reforma y ampliación en el CEIP Sebastián Martín de Montehermoso". Expte.: OBR1701060. (2018060491)

Visto el expediente administrativo 2018/363/10 relativo al desistimiento del contrato con n.º de expediente OBR1701060, cuyo objeto es la obra de reforma y ampliación en CEIP "Sebastián Martín" de Montehermoso.

HECHOS

Primero. Mediante Resolución del órgano de contratación de 16 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación del expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato con n.º de expediente OBR1701060, cuyo objeto es la obra de reforma y ampliación en CEIP "Sebastián Martín de Montehermoso"; posteriormente, el 29 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 229 de 2017.

Segundo. Tras la celebración de las dos primeras mesas de contratación, el 29 de enero de 2018, se pusieron de manifiesto determinados obstáculos en el proyecto de obra que hacían imposible continuar con la contratación. En concreto, se constató la inexistencia del capítulo correspondiente a los vidrios necesarios en las nuevas carpinterías, así como los trabajos necesarios para la retirada de bajantes de fibrocemento con previsible contenido de asbestos en su composición, tal y como ha puesto de manifiesto el informe técnico del Jefe del Servicio Provincial de Obras y Proyectos. Tales carencias impiden continuar con el presente procedimiento y por esta razón se impone actualizar el proyecto mediante la inclusión de tales partidas, incrementado las correspondientes cantidades económicas, y volver a licitar la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta competente para conocer de la cuestión la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, en virtud de delegación de competencias efectuada por Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera de Educación y Empleo, por la



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



que se delegan determinadas competencias en la Secretaría General (DOE n.º 202, de 20 de octubre), en concordancia con lo previsto en el artículo 36.j de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: "Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior".

Tercero. El artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en el caso en que el órgano de contratación decida reiniciar el procedimiento para la adjudicación de un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria lo notificará a los candidatos o licitadores. El desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Además, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cuarto. Los artículos 116 y 117 recogen las normas para la elaboración de las prescripciones técnicas, con carácter general para todo tipo de contrato, y el 123 regula en concreto el contenido de los proyectos de obra, y en este contenido se recoge un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. La infracción que motiva el desistimiento es la falta de determinados capítulos de obra, tal y como se recoge en los informes técnicos incorporados al expediente, que provocan que el presupuesto total no pueda satisfacer la necesidad que la obra licitada pretendía cubrir. Por ello, desde el punto de vista de los intereses de la Administración, la continuación del procedimiento de licitación no respondería a los principios de eficiencia y de economía y a la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras,

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, principios que recoge el artículo 1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo expuesto, vista la propuesta del Servicio Regional de Obras y Proyectos del Área de Educación,

RESUELVO :

Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de obra de Reforma y ampliación en CEIP "Sebastián Martín de Montehermoso" (expediente n.º OBR1701060), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2 de octubre de 2015, DOE núm. 202, de 20 de octubre), RUBÉN RUBIO POLO.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

• • •